

EXTRACTO A EFECTOS DE TRANSPARENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2021.

La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2021, adoptó los acuerdos que, extractados, a continuación se indican:

PUNTO Nº 1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2021.

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2021.”

PUNTO Nº 2.- Propuesta de modificación del contrato relativo al “Servicio de mantenimiento para el equipamiento de las playas de Málaga”, expediente nº 171/17.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO: Aprobar el gasto correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, por importe de 84.900.- euros, 21% de IVA incluido.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del contrato del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS DE MÁLAGA”**, expte. 171/17, en los términos expresados en los informes suscritos por el Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, con el Vº Bº de la Tte. Alcaldede Delegada de la referida Área de fechas 21 de mayo de 2021 y por la Jefa de Sección Económico – Administrativa y el Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, de fecha 30 de junio de 2021, al existir mutuo acuerdo entre la contratista, **Talher, S.A. e Íntegra Mantenimiento y Gestión de Servicios Integrados, Centro Especial de Empleo Andalucía, S.L., en UTE Mantenimiento Playas de Málaga (U93597433)**, y este Ayuntamiento, y estar prevista en las cláusulas 8ª y 10ª del pliego de condiciones técnicas y 12ª del pliego de condiciones económico – administrativas, consistiendo dicha modificación en lo siguiente:

1º.- Incrementar el importe de adjudicación del contrato en la cantidad de 84.900,00.- €, 21% de IVA incluido, incorporándose este importe al apartado POA con coste municipal y estando sujeto en su ejecución al cuadro de precios que rige el pliego de condiciones técnicas del expediente, incrementándose, asimismo, sin coste municipal, el ofrecimiento de la adjudicataria al POA en la cantidad total, IVA incluido, de 8.388,12.- €, para el cuarto ejercicio de vigencia del contrato

2º.- Incluir en el cuadro de precios del contrato las nuevas unidades que se detallan en el anexo 1 adjunto al informe emitido por el Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, con el Vº Bº de la Tte.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Alcalde Delegada de la referida Área, de fecha 21 de mayo de 2021, antes referido.

TERCERO: El contratista deberá ampliar la garantía definitiva constituida con la cantidad equivalente al 5% sobre el importe sin IVA de la modificación expresada, y formalizar la misma en el correspondiente documento administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 203 de la LCSP.”

PUNTO Nº 3.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación del Servicio para la conservación y limpieza de cauces hidráulicos del término municipal de Málaga, expediente 51/21.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“ a. Aprobar el mencionado expediente, así como, los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que sirven de base para la celebración del acuerdo marco, y por los que se registrarán, igualmente, las adjudicaciones de los contratos basados en el mismo.

b. Delegar en la Teniente de Alcalde delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas la aprobación y adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco que se tramiten, con independencia del presupuesto de cada uno de ellos.

c. Efectuar la apertura del procedimiento para la conclusión del acuerdo marco, con una única empresa, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y pluralidad de criterios de adjudicación, al amparo de lo establecido en los artículos 131.2, 213.6 y 145 de la LCSP.”

PUNTO Nº 4.- Propuesta de modificación de los miembros que forman parte de la Mesa de Contratación, del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, para los contratos cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“**Primero:** Modificar los miembros del órgano de asistencia del IMFE Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local, quedando por tanto, la composición de la misma con la siguiente distribución:

Presidente/a:

- El Titular del Área de Gobierno Municipal a la que se encuentra adscrita el IMFE.


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Suplente 1: La Titular del Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno.

Suplente 2: El Funcionario, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, D. Pedro Luis Jiménez Prados.

Suplente 3: La Funcionaria, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, D^a María Josefa Antequera Aguilar

Vocales:

- *Titular: El Interventor General*
Suplente: Funcionario de la Intervención General específicamente habilitado para ello.
- *Titular: El Titular de la Asesoría Jurídica*
Suplente: Letrado adscrito a la Asesoría Jurídica Municipal.
- *Titular: La Jefa del Departamento de Régimen Interior.*
Suplente 1: El Técnico Superior del Departamento de Régimen Interior
Suplente 2: El Jefe de Negociado Económico Administrativo

Secretario, que actuará con voz y sin voto:

- *Titular: El Técnico de Administración General, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. D^a. Ángela Vera Cánovas.*
Suplente 1: El Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. D Rafael Centeno López
Suplente 2: La Funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga D^a Isabel Bernal Heredia

Segundo: *Publicar la modificación de la Mesa en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al tener carácter permanente, y en el Perfil del Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

PUNTO Nº 5.- Propuesta de modificación de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que percibe EMASA por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, reguladas en el vigente Reglamento de la tarifa de abastecimiento de agua potable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO. – *Aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Otros Servicios Conexos.*



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

SEGUNDO. - *Que se dé al presente expediente el trámite legalmente establecido.*”

A continuación se transcribe el texto del Proyecto de Ordenanza mencionado en el Acuerdo Primero de la Parte Dispositiva:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y OTROS SERVICIOS CONEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). El Ayuntamiento de Málaga acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la sociedad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), constituida en el año 1986 con capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el art. 85.2.A. d) de la LRBRL. Desde entonces EMASA, en su consideración de Gestor del Servicio a los efectos designados en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua de Málaga, viene prestando tales servicios con competencias exclusivas en todo el ámbito territorial del municipio.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe EMASA por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad tiene la consideración de precio privado y se regula por el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable (BOP nº 140, de 22 de julio de 2016).

La Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso del Ayuntamiento de Málaga, sean prestados de forma directa


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

mediante personificación privada. Y se añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el art. 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente Ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Málaga, que se regirán además de lo aquí previsto, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás Leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de abastecimiento de agua potable siguiendo el mandato de la Disposición Final Duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de abastecimiento de agua, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una Disposición Derogatoria del vigente Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable.

Índice

<u>Artículo 1º.- Objeto.</u>	6
<u>Artículo 2º.- Naturaleza.</u>	6
<u>Artículo 3º.- Obligados al pago.</u>	6


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

<i>Artículo 4º.- Presupuesto de hecho.....</i>	7
<i>Artículo 5º.- Cuota.....</i>	14
<i>Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación y plazo de pago.....</i>	19
<i>Artículo 7º.- Consecuencias del incumplimiento de pago.....</i>	20
<i>Disposición derogatoria.....</i>	20
<i>Disposición final. Entrada en vigor.....</i>	20

Artículo 1º.- Objeto.

1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Málaga, y por la realización de otros servicios conexos al mismo, de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. Tal servicio se gestiona de forma directa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (en lo sucesivo EMASA), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2. A, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Artículo 2º.- Naturaleza.

Los conceptos económicos a pagar por la recepción del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

- a) Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, teniendo la condición de abonado, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta EMASA.
- b) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Artículo 4º.- Presupuesto de hecho.

Las bases responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la PPPNT, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio ("cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad"), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de "derechos de acometida" "cuota de contratación y "cuota de reconexión del suministro" y, de otro, de su utilización medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dichas bases serán las siguientes:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre, expresado en milímetros, del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

En los suministros colectivos, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará la cuota correspondiente a un contador de 15 mm.

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos períodos consecutivos de facturación, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de estimación de consumos establecidas en la normativa vigente y de los volúmenes que estuvieran contratados a tanto alzado. A los consumos de suministros colectivos se le restarán los consumos individuales ya contratados, si los hubiera.

Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa constante o de bloques, detalladas en el artículo 5, según cada caso.

Los servicios municipales correspondientes facilitarán a EMASA acceso informático a los datos actualizados del Padrón Municipal para cruzarlos con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas, a fin de aplicar la facturación por habitante a los abonados.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

EMASA actualizará de oficio el número de habitantes de un punto de suministro a efectos de distribuir el consumo entre los mismos cuando así resulte del cruce de la información del Padrón Municipal con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas o cuando sea acreditado por otros medios.

Para aquellos casos de suministros que no se facturan en función del número de habitantes por no ser posible acreditarlo mediante certificado/s de empadronamiento, se constituye una Comisión Consultiva de Facturación según Habitantes por Suministro que analizará dicha casuística proponiendo, en su caso, soluciones alternativas. Esta Comisión estará integrada de forma paritaria por un lado por representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de Málaga y, por otro, por técnicos de EMASA.

Pérdidas en redes interiores:

En cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos, que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la presente tarifa si se cumplen los siguientes requisitos:

- *Que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes.*
- *Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.*

En general, dicha aplicación se limitará a dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Se entiende por «consumo habitual» el estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya.

Para su aplicación, se debe aportar por el usuario y titular del contrato:

- *Informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación diligente de la misma, así como de que la incidencia no se ha debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior.*
- *Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la normalización del consumo.*

Suministros temporales a Tanto Alzado:


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador (obras de calle, ejecución de pilotaje, obras de muros pantallas, circos, espectáculos, etc.), el consumo diario a tarificar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día. Se facturará por periodos completos de 30 días.

Los criterios a aplicar serán:

- *Acometidas de diámetro hasta 20 mm., corresponde contador de $Q_n=1,5$ m³/h*
- *Acometida de diámetro mayor de 20 mm. hasta 30 mm., corresponde contador de $Q_n=2,5$ m³/h*
- *Acometida de diámetro mayor de 30 mm. hasta 40 mm., corresponde contador de $Q_n=5,0$ m³/h*
- *Acometida de diámetro mayor de 40 mm hasta 50 mm., corresponde contador de $Q_n= 10,0$ m³/h*
- *En caso de suministros temporales especiales que puedan superar a lo establecido en este apartado, para el cálculo del consumo a facturar, se tendrá en cuenta el diámetro de la acometida, presión de la zona y tiempo de utilización.*
- *En el caso que fuera necesario la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, asimismo se tarificará la cuota A x d referida en el artículo 5 más los gastos de su desconexión, en el caso que sea necesario su anulación posterior.*

3. RECARGOS ESPECIALES.

Son las cantidades que abonan los usuarios en forma periódica y en función del consumo realizado por servicios especiales prestados a los mismos por desalación, impulsión del suministro, o cualquier otro motivo de explotación de instalaciones, diferentes a las del normal abastecimiento.

El recargo de impulsión se aplicará, previo informe técnico, a todos aquellos usuarios que reciban suministro procedente de depósitos que se encuentren en una cota superior a la de salida de la planta potabilizadora de El Atabal, independientemente de la cota en la que se encuentre el punto de conexión de su acometida.

*Para la facturación del recargo de desalación se aplicarán las mismas reglas establecidas en el **apartado 2**, “Cuota variable o de consumo”, **del presente artículo**.*


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Cuando se acuerde la gestión por parte de EMASA de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal, se podrá aplicar el recargo especial establecido en el artículo 5.

4. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a EMASA, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la Empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina la normativa de aplicación.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán por EMASA

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMASA

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/s. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMASA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de EMASA, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. EMASA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante, para la ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada por EMASA y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMASA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMASA de conformidad con la normativa de aplicación y con el procedimiento normalizado aprobado por la misma al efecto. Asimismo, deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de la licencia de obras municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

5.1. Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

5.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro por las causas previstas en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Se fija en una cantidad igual a la cuota de contratación en función del calibre del contador en mm.

6. FIANZAS.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Caja de EMASA para atender al pago de cualquier descubierto.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS.

7.1. Cortes y devoluciones:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos por suspensión del suministro y restablecimiento en aquellos casos en los que los usuarios soliciten la suspensión temporal del suministro o por carecer de la preceptiva válvula de corte interior o por no poder ser utilizada por falta de mantenimiento o rotura.

7.2. Anulación de acometida:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos en aquellos casos que fuera necesario trasladar la acometida de emplazamiento por causa imputable al usuario o por solicitud del mismo.

7.3. Suministros a otros municipios

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo, cuando el usuario sea otro municipio. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos períodos consecutivos de facturación, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de estimación de consumos establecidas en la normativa vigente y de los volúmenes que estuvieran contratados a tanto alzado.

Además, se aplicarán las cuotas de servicio, recargos y cánones correspondientes.

7.4. Solicitud de visita por inspección técnica, falta de suministro de agua, o desplazamiento por motivos no imputables a EMASA.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante o el usuario para sufragar los gastos producidos por efectuar una visita a una finca por causa no imputable a EMASA.

En las solicitudes de acometidas, suministros o individualización de contadores, los gastos de las dos primeras visitas correrán por cuenta de EMASA.

7.5. Servicios prestados en Proyectos y Obras.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

7.5.1. Urbanización Zona Nueva.

7.5.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

7.5.1.2. Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de revisión solicitado.

7.5.1.3. Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

7.5.2. Grandes obras de Infraestructura.

7.5.2.1. Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.

7.5.2.2. Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

7.5.2.3. Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

7.5.2.4. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

7.5.3. Reurbanización de Calles Existentes.


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

7.5.3.1. *Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.*

7.5.3.2. *Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.*

7.5.4. *Petición de información de redes y puntos de conexión.*
Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

Artículo 5º.- Cuota.

Los precios siguientes se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable vigente en cada momento:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Diámetro del suministro en milímetros	Euros / mes
Hasta 15	2,547
20	4,528
25	7,094
30	10,223
40	18,182
50	28,405
65	48,016
80	72,738
100 y más	113,644

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Tipo de uso	€/m ³
2.1. Domésticos	
2.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio	
2.1.1.1. Suministros individuales	
2.1.1.1.1. <i>Para suministros que tengan habitantes acreditados</i>	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes	0,191
Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes	0,492


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes	0,713 1,406
2.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /vivienda/mes Bloque 2: Más de 2 m ³ /vivienda/mes hasta 3 m ³ /vivienda/mes Bloque 3: Más de 3 m ³ /vivienda/mes hasta 5 m ³ /vivienda/mes Bloque 4: Más de 5 m ³ /vivienda/mes	0,208 0,523 0,735 1,406
2.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual. Todos los consumos	0,387
2.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio Todos los consumos	0,735
2.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas Todos los consumos, tanto individuales como colectivos	0,735
2.3. Organismos oficiales, Todos los consumos, tanto individuales como colectivos	0,735
2.4. Pérdidas en redes interiores Todos los consumos, tanto individuales como colectivos	0,191
2.5. Suministros temporales a tanto alzado Todos los consumos, tanto individuales como colectivos	0,735

3. RECARGOS ESPECIALES.
Recargo especial de desalación

Tipo de uso	€/m ³
3.1. Domésticos	
3.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio	
3.1.1.1. Suministros individuales	
3.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes	0,147 0,346 0,526 0,998


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

<p>3.1.1.1.2. <i>Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Bloque 1: De 0 a 2 m³/vivienda/mes</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Bloque 2: Más de 2 m³/vivienda/mes hasta 3 m³/vivienda/mes</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Bloque 3: Más de 3 m³/vivienda/mes hasta 5 m³/vivienda/mes</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Bloque 4: Más de 5 m³/vivienda/mes</i></p> <p>3.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual.</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos</i></p> <p>3.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos</i></p>	<p>0,160</p> <p>0,368</p> <p>0,542</p> <p>0,998</p> <p>0,298</p> <p>0,542</p>
<p>3.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos, tanto individuales como colectivos</i></p>	<p>0,549</p>
<p>3.3. Organismos oficiales</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos, tanto individuales como colectivos</i></p>	<p>0,549</p>
<p>3.4. Pérdidas en redes interiores</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos, tanto individuales como colectivos</i></p>	<p>0,147</p>
<p>3.5. Suministros temporales a tanto alzado</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos, tanto individuales como colectivos</i></p>	<p>0,549</p>

Otros recargos especiales

	€/m ³
<p>3.6. Impulsión</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos</i></p>	<p>0,119</p>
<p>3.7. Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Todos los consumos</i></p>	<p>0,500</p>

4. DERECHOS DE ACOMETIDA.


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

en la que:

"C" = Importe en euros de la acometida.

"d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

"q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

"A" = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Parámetro "A": 20,494 euros (IVA excluido).

"B" = Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente. Este valor será de 85,256 euros (IVA excluido).

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

<i>Diámetro del suministro en milímetros</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 7</i>	<i>18,982</i>
<i>10</i>	<i>29,800</i>
<i>13</i>	<i>40,618</i>
<i>15</i>	<i>47,831</i>
<i>20</i>	<i>65,861</i>
<i>25</i>	<i>83,891</i>
<i>30</i>	<i>101,922</i>
<i>40</i>	<i>137,982</i>
<i>50</i>	<i>174,043</i>
<i>65</i>	<i>228,134</i>
<i>80</i>	<i>282,225</i>
<i>100</i>	<i>354,346</i>
<i>150</i>	<i>534,650</i>
<i>200</i>	<i>714,953</i>
<i>250 y siguientes</i>	<i>895,257</i>

6. FIANZAS.


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

<i>Calibre del contador en mm.</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 15</i>	<i>12,02</i>
<i>20</i>	<i>30,05</i>
<i>25</i>	<i>180,30</i>
<i>30</i>	<i>240,40</i>
<i>40</i>	<i>300,51</i>
<i>50 y ss</i>	<i>601,01</i>
<i>Suministro contra incendios</i>	<i>180,30</i>

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS.

7.1. Cortes y devoluciones: 36,06 €

7.2. Anulación de acometida: 278,78 €

7.3. Suministros a otros municipios

7.3.1. Cuota Fija o de servicio:

<i>Díámetro del suministro en milímetros</i>	<i>Euros / mes</i>
<i>Hasta 15</i>	<i>2,547</i>
<i>20</i>	<i>4,528</i>
<i>25</i>	<i>7,094</i>
<i>30</i>	<i>10,223</i>
<i>40</i>	<i>18,182</i>
<i>50</i>	<i>28,405</i>
<i>65</i>	<i>48,016</i>
<i>80</i>	<i>72,738</i>
<i>100 y más</i>	<i>113,644</i>

	<i>€/m³</i>
7.3.2. <u>Cuota variable o de consumo por abastecimiento (todos los consumos)</u>	<i>0,735</i>
7.3.3. <u>Recargo especial de desalación (todos los consumos)</u>	<i>0,549</i>
7.3.4. <u>Recargo especial de Impulsión (todos los consumos)</u>	<i>0,119</i>


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

7.4. Costes de desplazamiento y/o inspección por causas no imputables a Emasa

Concepto	Euros
Coste por inspección o desplazamiento realizada	75,36

7.5. Servicios prestados en Proyectos y Obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

<u>Urbanización Zona Nueva.</u>	
a) Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión.	845,25 €
b) Informe revisión Proyecto de Urbanización.	718,91 €
c) Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional.	0,11 €/m ²
<u>Grandes obras de Infraestructura.</u>	
a) Estudio Previo.	1.959,04 €
b) Proyecto de Construcción.	2.705,36 €
c) Información situación de Redes.	271,36 €
d) Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).	6%
<u>Reurbanización de Calles Existentes.</u>	
a) Informe de Revisión de Proyecto.	328,01 €.
b) Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).	6%
<u>Petición de información de redes y puntos de conexión.</u>	
Se le entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes.	206,22 €.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación y plazo de pago.

Nace la PPPNT y la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho. Se entiende iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación por ésta última modalidad de la PPPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida por



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

EMASA y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, siendo estas facturaciones bimestrales, tramitándose también con arreglo a esta normativa las reclamaciones de los usuarios.

El plazo para efectuar el pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura o recibo. La fecha límite de pago será informada en la factura.

Para el caso de servicios de naturaleza puntual o a solicitud del usuario, nace la PPPNT y la obligación de abonarla en el momento de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos. El pago de las facturaciones por estos conceptos será condición previa a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7º.- Consecuencias del incumplimiento de pago.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente Ordenanza, facultará a Emasa para iniciar el procedimiento de suspensión del suministro establecido reglamentariamente (Decreto 120/1991, de 11 de junio), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el BOP nº 140, de fecha 22 de julio de 2016.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva, a partir de la fecha que se indique en la Resolución de la Dirección General de la Junta de Andalucía con competencias en materia de autorización de tarifas de agua, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

PUNTO Nº 6.- Propuesta de modificación de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que percibe EMASA por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, reguladas en el vigente Reglamento de la tarifa por saneamiento y depuración de agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

“PRIMERO. – *Aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por los Servicios de Saneamiento, Depuración de Aguas Residuales y Otros Servicios Conexos.*

SEGUNDO. - *Que se dé al presente expediente el trámite legalmente establecido.”*

A continuación se transcribe el texto del Proyecto de Ordenanza mencionado en el Acuerdo Primero de la Parte Dispositiva:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y OTROS SERVICIOS CONEXOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales constituyen actividades reservadas a los Municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El Ayuntamiento de Málaga acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la sociedad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), constituida en el año 1986 con capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el art. 85.2.A. d) de la LRBRL. Desde entonces EMASA, en su consideración de Gestor del Servicio a los efectos designados en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua de Málaga, viene prestando tales servicios con competencias exclusivas en todo el ámbito territorial del municipio.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe EMASA por la prestación de estos servicios ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad tiene la consideración de precio privado y se regula por el Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua (BOP nº 140 de 22 de julio de 2016).

La Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el alcantarillado y el tratamiento y depuración de aguas residuales que, como en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y se añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante Ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el art. 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente Ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de saneamiento y de depuración de aguas residuales en el término municipal de Málaga, que se regirán además de lo aquí previsto, por la Ordenanza municipal del Ciclo Integral del Agua, el Reglamento del Servicio de Saneamiento y demás Leyes y normas concordantes.

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular los servicios municipales de saneamiento y de depuración de aguas residuales siguiendo el mandato de la Disposición Final Duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La Ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una Disposición Derogatoria del vigente Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua

Índice


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

<i>Artículo 1º.- Objeto.</i>	23
<i>Artículo 2º.- Naturaleza.</i>	23
<i>Artículo 3º.- Obligados al pago.</i>	23
<i>Artículo 4º.- Presupuesto de hecho.</i>	24
<i>Artículo 5º.- Cuota.</i>	30
<i>Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación y plazo de pago.</i>	34
<i>Artículo 7º.- Consecuencias del incumplimiento de pago.</i>	35
<i>Disposición derogatoria.</i>	35
<i>Disposición final. Entrada en vigor.</i>	35

Artículo 1º.- Objeto.

1. *El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Málaga, y por la realización de otros servicios conexos a los mismos.*
2. *Tales servicios se gestionan de forma directa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (en lo sucesivo EMASA), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2. A, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

Artículo 2º.- Naturaleza.

Los conceptos económicos a pagar por los abonados de EMASA por la recepción de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.”

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza:

- a) *Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares*


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta EMASA.

- b) *En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el promotor o, en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización*

Artículo 4º.- Presupuesto de hecho.

Las bases responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la PPPNT, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio, (en sus modalidades de "autorización inicial de la injerencia y contratación" y de "cuota fija periódica por disponibilidad") y, de otro, de su utilización medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal efectivamente vertido a las redes de saneamiento, salvo los supuestos considerados en el apartado 2 de este artículo.

Dichas bases serán las siguientes:

8. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de depuración, facturándose de acuerdo con el diámetro del contador del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con los Reglamentos correspondientes.

En los suministros colectivos, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará la cuota correspondiente a un contador de 15 mm.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente, se facturará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente definida en el artículo 5 apartado 1.b)

En los servicios prestados a otros Municipios, la cuota de servicio será la que corresponda en función del número de abonados/usuarios, afectada por el coeficiente corrector que se establezca.

9. CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- *La cuota variable de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de saneamiento las excretas y aguas residuales.*
- *La cuota variable de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.*



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Se calcularán en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen y, en todos los casos, con independencia del volumen efectivamente vertido. Al consumo del suministro colectivo se le restarán los consumos de los suministros individuales ya contratados, si los hubiera.

Los servicios municipales correspondientes facilitarán a EMASA acceso informático a los datos actualizados del Padrón Municipal para cruzarlos con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas, a fin de aplicar la facturación por habitante a los abonados que correspondan.

EMASA actualizará de oficio el número de habitantes de un punto de suministro a efectos de distribuir el volumen a facturar entre los mismos, cuando así resulte del cruce de la información del Padrón Municipal con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas.

Para aquellos casos de suministros que no se facturan en función del número de habitantes por no ser posible acreditarlo mediante certificado/s de empadronamiento, se constituye una Comisión Consultiva de Facturación según Habitantes por Suministro que analizará dicha casuística proponiendo, en su caso, soluciones alternativas. Esta Comisión estará integrada de forma paritaria por un lado por representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de Málaga y, por otro, por técnicos de EMASA.

Determinación del volumen a facturar.

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en la tarifa que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrado por EMASA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASA el abonado, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASA, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, ni por procedimiento


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

técnico equivalente, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 30 metros cúbicos cada bimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador de EMASA.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de EMASA que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de EMASA o, en su defecto, mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción o por procedimiento técnico equivalente.

Recargo por mayor contaminación.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio comunitario de quien contamina paga.

Por ello la cuota a abonar por los usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento del Servicio de Saneamiento.

A dichos efectos se le aplicará el recargo “R” por mayor contaminación, a los usuarios con vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de los siguientes parámetros se facturarán cuando sean iguales o superiores a:

- *Demanda Química de Oxígeno (DQO): ≥ 570 mg/l O₂*
- *Sólidos Suspendidos (MES): ≥ 300 mg/l*
- *Toxicidad (MI): ≥ 6 equitox/m³*
- *Conductividad (COND): ≥ 1.300 μ S/cm*
- *Nitrógeno total (N): ≥ 50 mg/l*
- *Fósforo total (P): ≥ 8 mg/l*

A efectos de cuantificar el recargo “R” que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

Pérdidas en redes interiores:

En cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos, que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la presente tarifa si se cumplen los siguientes requisitos:


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

- *Que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes.*
- *Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.*

A estos consumos anormalmente altos no les será de aplicación el recargo de mayor contaminación.

En general, dicha aplicación se limitará a dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Se entiende por «consumo habitual» el estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya.

Para su aplicación, se debe aportar por el usuario y titular del contrato:

- *Informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación diligente de la misma, así como de que la incidencia no se ha debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior.*
- *Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la normalización del consumo.*

10. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una injerencia de saneamiento a EMASA para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la red general de saneamiento municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$C = P \times Q$$

Siendo C la cuota a satisfacer; P el precio a aplicar a cada unidad de Q, y Q el caudal total instalado o a instalar en l/seg, en el inmueble, local, finca o urbanización para la que se solicita la injerencia.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

11. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE LA INJERENCIA.

Este concepto solo se percibirá de quien ejecute una injerencia mediante una empresa distinta de EMASA, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones y se fijará en función del diámetro de la injerencia a la red de saneamiento, en los términos previstos en los correspondientes Reglamentos y en su caso, sobre proyecto técnico, de ser necesario, a juicio y requerimiento de EMASA

12. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

13. SERVICIOS ESPECÍFICOS.

13.1. Suministros a otros municipios

Para los servicios de saneamiento y depuración facilitados a otros Municipios se aplicarán las tarifas definidas, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación técnica correspondiente, en función de las siguientes características: a) Número de contratos y usuarios; b) Caudales suministrados y c) Carga contaminante. Además, se aplicarán las cuotas de servicio por cada suministro que presten, así como los recargos y cánones recogidos en las Ordenanzas.

13.2. Servicios prestados en Proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

13.2.1. Urbanización Zona Nueva.

13.2.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de conexión. *El usuario solicita punto de conexión y*


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

13.2.1.2. Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. *El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de revisión solicitado.*

13.2.1.3. Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. *Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.*

13.2.2. Grandes obras de Infraestructura.

13.2.2.1. Estudio Previo. *El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.*

13.2.2.2. Proyecto de Construcción. *A la vista del proyecto de construcción enviado por el solicitante, se comprueba que redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.*

13.2.2.3. Información de situación de las Redes. *Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.*

13.2.2.4. Seguimiento de obras. *Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.*

13.2.3. Reurbanización de Calles Existentes.

13.2.3.1. Informe de Revisión de Proyecto. *Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.*

13.2.3.2. Seguimiento de obras. *Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.*

13.2.4. Petición de información de redes y puntos de conexión.

Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 5º.- Cuota.

Las cuotas a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a las bases la tarifa que a continuación se detallan que se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable vigente en cada momento:

8. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN.

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal:	
Diámetro del suministro en mm.	<u>€/mes</u>
Hasta 15	0,557
20	1,026
25	1,582
Más de 25	2,289
b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal:	
Diámetro de la injerencia en mm.	<u>€/mes</u>
Hasta 250	0,572
Más de 250	2,289

9. CUOTA VARIABLE SANEAMIENTO

Tipo de uso	€/m ³
5.1. Domésticos	
5.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio.	
5.1.1.1. Suministros individuales	
5.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes	0,137
Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes	0,228
Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes	0,351
Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes	0,567
5.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /vivienda/mes	0,149
Bloque 2: Más de 2 m ³ /vivienda/mes hasta 3 m ³ /vivienda/mes	0,243
Bloque 3: Más de 3 m ³ /vivienda/mes hasta 5 m ³ /vivienda/mes	0,362
Bloque 4: Más de 5 m ³ /vivienda/mes	0,567
5.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual.	
Todos los consumos	0,277


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

5.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio. <i>Todos los consumos</i>	0,362
5.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas <i>Todos los consumos</i>	0,362
5.3. Organismos oficiales <i>Todos los consumos</i>	0,362
5.4. Pérdidas en redes interiores	0,137

10. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

<i>Tipo de uso</i>	<i>€/m³</i>
1.1. Domésticos	
1.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio.	
1.1.1.1. Suministros individuales	
1.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes	0,167
Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes	0,219
Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes	0,315
Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes	0,441
1.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /vivienda/mes	0,182
Bloque 2: Más de 2 m ³ /vivienda/mes hasta 3 m ³ /vivienda/mes	0,233
Bloque 3: Más de 3 m ³ /vivienda/mes hasta 5 m ³ /vivienda/mes	0,325
Bloque 4: Más de 5 m ³ /vivienda/mes	0,441
1.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual.	
<i>Todos los consumos</i>	0,339
1.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio	
<i>Todos los consumos</i>	0,325
1.2. Organismos oficiales	


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

<i>Todos los consumos</i>	0,266
1.3. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas con vertidos asimilados a los domésticos <i>Todos los consumos</i>	0,266
1.4. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas con vertidos no asimilados a los domésticos	
a) <i>Todos los consumos</i>	0,266
b) <i>Se devengará a favor de EMASA un recargo "R" por mayor contaminación medida según reglamentos.</i>	<i>Ver fórmula (*)</i>
c) <i>Análítica para cuantificar el recargo "R".</i>	174,99 €/ud
d) <i>Inspección de control de vertidos</i>	76,64 €/ud

(*) Cálculo del recargo R por mayor contaminación:

$$R [\text{€/m}^3] = (Y1 \cdot Z1) 10^{-3} + (Y2 \cdot Z2) 10^{-3} + (Y3 \cdot Z3) 10^{-3} + (Y4 \cdot Z4) 10^{-6} + (Y5 \cdot Z5) 10^{-3} + (Y6 \cdot Z6) 10^{-3}$$

Dónde:

	Características del vertido	Y	Z
1	Materias en suspensión (MES)	mg/l	0,323 €/Kg
2	Materias inhibidoras (MI)	equitox/m ³	6,446 €/Kgequitox
3	Materias oxidables (MO)	mgO ₂ /l (**)	0,647 €/Kg
4	Conductividad (COND) a 25°C	µS/cm	5,149 €/S m ³ /cm
5	Nitrógeno (N)	mg/l	0,417 €/Kg
6	Fósforo (P)	mg/l	0,821 €/Kg

(**) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se estima que son 2/3 de la Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.)

1.5. Pérdidas en redes interiores	0,167
--	--------------

11. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA.

<i>P: (Por cada litro por segundo de caudal Q)</i>	35 €
--	------

12. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE INJERENCIA.

<i>Diámetro de la injerencia en mm</i> <i>Todos los diámetros</i>	68,634 €
--	----------


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

13. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

<i>Calibre del contador en milímetros</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 15</i>	22,612
<i>20</i>	32,078
<i>25</i>	41,544
<i>30</i>	51,010
<i>40</i>	69,942
<i>50</i>	88,874
<i>65</i>	117,272
<i>80</i>	145,670
<i>100</i>	183,534
<i>150</i>	278,192
<i>200</i>	372,852
<i>250 o más</i>	467,512

14. SERVICIOS ESPECÍFICOS.

14.1. Suministros a otros municipios

14.1.1. Cuota Fija o de servicio:

<i>Diámetro del suministro en milímetros</i>	<i>Euros / mes</i>
<i>Hasta 15</i>	0,557
<i>20</i>	1,026
<i>25</i>	1,582
<i>Más de 25</i>	2,289

	<i>€/m³</i>
<u>14.1.2. Cuota variable o de consumo por saneamiento (todos los consumos)</u>	0,362
<u>14.1.3. Cuota variable o de consumo por depuración (todos los consumos)</u>	0,266

14.2. Servicios prestados en Proyectos y Obras


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

<u>Urbanización Zona Nueva.</u>	
d) Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión.	845,25 €
e) Informe revisión Proyecto de Urbanización.	718,91 €
f) Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional.	0,11 €/m ²
<u>Grandes obras de Infraestructura.</u>	
e) Estudio Previo.	1.959,04 €
f) Proyecto de Construcción.	2.705,36 €
g) Información situación de Redes.	271,36 €
h) Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).	6%
<u>Reurbanización de Calles Existentes.</u>	
c) Informe de Revisión de Proyecto.	328,01 €.
d) Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).	6%
<u>Petición de información de redes y puntos de conexión.</u>	
Se le entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes.	206,22 €.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación y plazo de pago.

Nace la PPPNT y la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho. Se entiende iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación por ésta última modalidad de la PPPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida por EMASA y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, siendo estas facturaciones bimestrales, tramitándose también con arreglo a esta normativa las reclamaciones de los usuarios.

El plazo para efectuar el pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura o recibo. Esta fecha será informada en la factura.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Para el caso de servicios de naturaleza puntual o a solicitud del usuario, nace la PPPNT y la obligación de abonarla en el momento de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos. El pago de las facturaciones por estos conceptos será condición previa a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7º.- Consecuencias del incumplimiento de pago.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente Ordenanza, facultará a Emasa para aplicar los procedimientos previstos en los artículos 12 del Reglamento del Servicio de Saneamiento (BOP nº138, de 19 de julio de 2002) y 34 de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua (BOP nº36, de 21 de febrero de 2013), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de la tarifa por saneamiento y depuración de agua del Ayuntamiento de Málaga publicado en el BOP nº 140, de fecha 22 de julio de 2016.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva, el mismo día que entre en vigor la Ordenanza que aprueba la PPPNT de Abastecimiento de Agua Potable.”

PUNTO Nº 7.- Propuesta de resolución de omisión de la función interventora existente en el expediente de resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto relativo a las obras de reparación de zonas comunes de 65 edificios en Huerta La Palma (Málaga), y redacción del estudio básico de seguridad y salud y en la coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra. (Expediente 2020/26 -CAS 1/2004-).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Resolver la omisión de la función interventora existente en el expediente de resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto relativo a las obras de reparación de zonas comunes de 65 edificios en Huerta La Palma (Málaga), y redacción del estudio básico de seguridad y salud y en la coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del citado expediente de conformidad con la normativa de aplicación.”


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

PUNTO Nº 8.- Propuesta relativa a la extinción de la concesión demanial sobre determinados espacios públicos para la explotación de Quioscos Municipales, Lote nº 4 –Paseo del Parque, Lateral Sur Este-.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Declarar la extinción de la concesión demanial sobre determinados espacios públicos para la explotación de Quioscos Municipales, Lote nº 4 –Paseo del Parque, Lateral Sur Este-, por vencimiento del plazo con fecha 14 de marzo de 2021, sin que se permita una nueva prórroga de la misma en el Pliego de condiciones.

SEGUNDO.- Retener la garantía definitiva hasta que no se constate por el Área de Comercio la devolución de las instalaciones en perfecto estado de conservación.

TERCERO.- Dar cuenta al Área de Comercio para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.-Proceder a actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles Municipales, anotándose la extinción de la concesión demanial y la consiguiente reversión del bien.”

PUNTO Nº 9.-Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle para el desarrollo del SUNC-O-P.6 “Calle Juan de Robles II”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el desarrollo del SUNC-O-P.6 “Calle Juan de Robles II” del vigente PGOU-11, promovido por AD Astra Proyecto Mirs SL, r/p C.A.G.P., conforme a la documentación técnica fechada octubre 2020 en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 15 de junio de 2021 y según lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Significar al promotor que **con carácter previo a la apertura del trámite de información pública**, deberá de aportarse la siguiente documentación:

1.- Texto Refundido del Estudio de Detalle que contenga la documentación técnica requerida en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 15 de junio de 2021:

- Plano de Alturas reseñando claramente los niveles de planta. Este plano esquemático no contendrá los alzados de la propuesta indicativa.
- El plano P9 “Alineaciones” dividido en varios recogiendo en cada plano por separado:

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

- *Alineaciones sobre rasante y ático.*
- *Alineaciones baso rasante.*
- *Zonificación donde se señale claramente el pasaje peatonal y su separación con las viviendas existentes.*

2.- *Estudio Económico Financiero y Estudio de Viabilidad Económica.*

3.- *Habrà de reflejarse en los planos la localización de las redes de servicios generales existentes, así como las conexiones con ellas de las redes de servicios propuestas de conformidad con lo expuesto en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 10 de agosto de 2020.*

TERCERO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

CUARTO.- *Igualmente, notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y catastrales incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle, comunicándoles la apertura y duración del periodo de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 d); 32.1.2ª y 39.4 de la LOUA, a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la notificación, cuantos se consideren interesados puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.*

QUINTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOP y en Prensa, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la LOUA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

SEXTO.- *Durante el período de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir informe preceptivo y vinculante a las siguientes entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados:*



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

- La **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

- De la **Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, informe preceptivo y vinculante en materia de aguas** de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Paralelamente se procederá a recabar de dicho organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el art. 5.6 de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, información sobre la situación actual del cauce del antiguo arroyo Teatinos y procedimiento necesario para su desafección.

SÉPTIMO.- Significar que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, determina la aplicación del régimen jurídico establecido en el art. 55.1 puesto en relación con el art. 54.1, ambos, de la LOUA: la vinculación de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del mismo; la equidistribución de beneficios y cargas; el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto, así como la aportación de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al municipio y realizando a su costa las correspondientes obras de urbanización conforme al art. 96.3 de la LOUA.

OCTAVO.- Significar que la propiedad de los terrenos del ámbito ha de hacer frente a la **Urbanización y mejora de las infraestructuras del mismo y a las cargas complementarias de urbanización externa al ámbito previstas en su ficha**, significando que, en tanto no se apruebe el Plan Especial PEIS-4 "Infraestructuras Básicas" en el que se fije el importe de dicha contribución, ha de satisfacerse una carga máxima de 30 €/UA (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito; todo ello de conformidad con lo indicado en el informe Servicio de Urbanización de 10 de agosto de 2020.

NOVENO.- Significar, asimismo, que aquellos **aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha**, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras para edificar.


AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
 SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo señalado en el art. 27 de la LOUA, conforme al que la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento determina la **suspensión** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito afectado, por el plazo máximo de **dos años**, que se extinguirá con la aprobación definitiva de dicho instrumento, se significa que, conforme previene el art. 100.4 de dicho texto legal, la delimitación de la unidad de ejecución del SUNC-O-P.6 "Juan de Robles II" coincidente con dicho ámbito, implica la afectación de las fincas a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación.

DÉCIMOPRIMERO.- Dar traslado del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos a la promotora y:

1. A la entidad promotora del expediente
2. A la entidad Ostroda SL, titular catastral de la finca incluida en el ámbito.
3. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
4. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras de esta Gerencia.
5. Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
6. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia.
7. A la Junta municipal del Distrito 6 "Cruz de Humilladero."

PUNTO Nº 10.- Propuesta de inadmisión a trámite el Estudio de Detalle en Camino de la Desviación nº 10-12.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

"PRIMERO.- Inadmitir a trámite el Estudio de Detalle en Camino de la Desviación nº 10-12 instado por F. T. S., ello en base a las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 10 de junio de 2021 y a los fundamentos jurídicos que anteceden, de conformidad con los artículos 32.1.1ª de la LOUA, en relación con los arts. 84, 88.5 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a:

- A la promotora del expediente, con traslado del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 10 de junio de 2021.
- A la interesada personada en el procedimiento.
- A la Junta de Distrito Nº 2. Málaga Este.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

TERCERO.- *Una vez cumplimentado el apartado anterior, procédase al archivo de las actuaciones.”*

PUNTO Nº 11.- *Propuesta de aprobación del Proyecto de “Modificación 30 de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antiguo Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- *Aprobar el Proyecto de “Modificación 30 de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antiguo Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, según la documentación redactada de oficio fechada junio 2021, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de junio de 2021 artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.*

TERCERO.- *Remitir al Sr. Secretario General del Pleno el presente Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU a fin de que lo traslade a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y se abra un plazo de **cinco días** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.*

CUARTO.- *Transcurrido el plazo anterior sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado y tras el dictamen del citado Proyecto por la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, **eleva al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para su aprobación inicial.**”*